

Barranquilla,3 1 MAR. 2017



Señor RAMON NAVARRO

Representante legal Sociedad Triple A S.A E.S.P Carrera 58 No. 67-09 Barranquilla, Atlántico

Ref. Auto N° 0000348 de 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS

Asesora de Dirección (C)

Elaborado Amilkar Choles, Contratista Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







AUTO Nº 00000348 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Resolución No. 5 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de aguas en su jurisdicción.

Que mediante Auto N°. 60 del 15 de febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA requiere a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., para que adelante los trámites correspondientes a la concesión de aguas del acueducto del municipio de Polonuevo.

Que Adicionalmente, en el citado Auto se requiere a la empresa de servicios públicos para que presente un informe sobre el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Polonuevo, indicando el número de viviendas con poza séptica, letrina, calles afectadas y manejo de aguas lluvias.

Que mediante radicado N°. 6166 del 3 de noviembre de 2006, la Sociedad Triple A presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Polonuevo.

Que mediante radicado N°. 1179 del 26 de febrero de 2007, la Alcaldía Municipal de Polonuevo solicita permiso de vertimientos líquidos, para el proyecto del sistema de alcantarillado sanitario de Polonuevo.

Que mediante Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007, esta Corporación otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante radicado N°. 8992 del 23 de noviembre de 2009, la empresa requerida hizo entrega del informe del segundo semestre de 2009, en el cual se registra el avance de obras contempladas en el PSMV de Polonuevo y diseños de la planta de tratamiento del Municipio.

Que mediante Resolución N°. 803 del 17 de septiembre de 2010., la CRA modifica la Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007, concerniente al cambio de razón social.

Que mediante radicado N°. 11385 del 14 de diciembre de 2011, el usuario entregó información concerniente a lo requerido en el Auto N°. 869 del 30 de agosto de 2011.

Que mediante Auto N°. 546 del 29 de julio de 2013, la Corporación hace unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A.

Lopak

AUTO Nº 00000348 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

Que mediante radicado N°. 4881 del 30 de mayo de 2014, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, entrego informe de avance de cumplimiento correspondiente al segundo semestre de 2013.

Que mediante radicado N°. 11642 del 30 de diciembre de 2014, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento de PSMV correspondiente al periodo 2014-I.

Que mediante radicado N°. 4300 del 19 de mayo de 2015, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento de PSMV correspondiente al periodo 2014-II.

Que mediante radicado N°. 6914 del 31 de julio de 2015 la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de seguimiento de PSMV correspondiente al periodo 2015-I.

Que mediante Auto N°. 1899 del 31 de diciembre del 2015, esta Corporación hace unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A.

Que mediante radicado N°. 2427 del 28 de marzo del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., interpone recurso de reposición en contra del Auto N°. 1899 del 31 de diciembre del 2015.

Que mediante radicado N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de obras del PSMV de Polonuevo correspondiente al periodo 2015-II.

Que mediante radicado N°. 13548 del 14 de septiembre de 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de obras del PSMV de Polonuevo correspondiente al periodo 2016-I.

Que en atención a la información presentada por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P, esta Corporación efectuó evaluación del informe de avance de obras del PSMV del Municipio de Polonuevo, para lo cual se expidió el Informe Técnico No. 00001173 de 23 de Noviembre de 2016, del cual se pueden traer a colación las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 13548 del 14 de septiembre de 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, se analiza que las obras se han ejecutado en un 100%; sin embargo, aún faltan revisiones en el sistema de tratamiento, pozos de inspección y registros domiciliarios, por lo cual no se ha puesto en funcionamiento el alcantarillado sanitario público. Las obras y actividades estipuladas en el cronograma del PSMV se presentan a continuación:

Tabla 2. Cronograma de obras y actividades estipuladas en el PSMV de Polonuevo.

PSMV del municipio de Polonuevo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de	Sanear	niento	de Pol	onuevo)						



AUTO Nº 00000348 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

Instalación de redes se	ecundarias				-				Ţ
Etapa 1 (20%)		X							
Etapa 2 (8%)			X						
Etapa 3 (8%)				X					
Etapa 4 (8%)					X				
Etapa 5 (8%)						X			
Etapa 6 (8%)							X		
Etapa 7 (8%)								X	
Etapa 8 (7%)									X
Instalación de interceptor		X							
Programa de tratamie	ento de las a	guas re	esidual	es					
Laguna de estabilización – EDAR Polonuevo	X								

Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la laguna de la EDAR; por dicha razón, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

(...) CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007 se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al municipio de Polonuevo.

Tabla 3 Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
Resolución N°. 202 del 25 de junio de	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	documento radicado con N°. 13548 del 14 de septiembre de		
2007	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos	radicado con N°.		



AUTO N° 00000348 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

	presentados, de conformidad con septiembre el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	de
--	--	----

(...) CONCLUSIONES

Mediante documento radicado con N°. 13548 del 14 de septiembre de 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2016.

La empresa Triple A S.A. E.S.P., ha ejecutado en un 100% las obras estipuladas en el PSMV del municipio de Polonuevo; sin embargo, aún faltan revisiones en el sistema de tratamiento, pozos de inspección y registros domiciliarios, por lo cual no se ha puesto en funcionamiento el alcantarillado sanitario público municipal.

Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la laguna de la EDAR; por dicha razón, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

La empresa Triple A S.A. E.S.P., está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al municipio de Polonuevo (ver Tabla 3) (...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Política de Colombia, contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."



AUTO N° 00000348 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que así mismo, la mendionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala que: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que en tal sentido, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para su protección.

Que por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto, se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para



AUTO N° 0000348 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Para el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, y teniendo en cuenta que en virtud de las observaciones técnicas referidas en el capítulo anterior, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P, habría cumplido en su totalidad con la entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV de Polonuevo en lo que corresponde al primer semestre de 2016, es procedente la aprobación del informe presentado por la Triple A S.A E.S.P en comento,

No obstante lo anterior, es necesario que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P; continúe presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, soportando ello con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo), teniendo en cuenta que la toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, diferente al laboratorio de la empresa, con el fin de dar cumplimiento a los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005. Así mismo, deberá incluir en el informe de la caracterización, la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexar copia de la resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para todos los parámetros monitoreados.

De igual forma, es necesario que La empresa Triple A S.A. E.S.P., dé estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el PSMV, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo, por lo cual, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

Así mismo, la mencior ada empresa de servicios públicos deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este concepto al mismo tiempo que a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.135.913-1, representada



AUTONº MANAMA 48

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P"

legalmente por el señor RAMON NAVARRO, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en virtud de las obligaciones contenidas en el PSMV del Municipio de Polonuevo, y dentro de los plazos allí consagrados realice las siguientes actividades:

- Continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo), teniendo en cuenta que la toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, diferente al laboratorio de la empresa, con el fin de dar cumplimiento a los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005. Así mismo, deberá incluir en el informe de la caracterización, la georreferenciación de los puntos de muestreo y anexar copia de la resolución del IDEAM que acredita al laboratorio para todos los parámetros monitoreados.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00001173 de 23 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

29 MAR. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ereneunta Suecesseum JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

I.T 00001173 de 2016 (Exp.1201-147) Elaboro: Amilkar Choles, contratista Vo Bo: Odair Mejla, Profesional Universitario.

Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

